Doctor
NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
E- mail: j01pmpalpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Paipa – Boyacá.
Ciudad

ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICION Art. 318 del CGP**
RADICADO	**2021 – 00421**
EJECUTANTE	**MILTON MAURICIO MORA MATEUS**
APODERADO	**JAIRO HUMBERTO GARCIA GRANADOS**
EJECUTADOS	**GUILLERMO LEON MATEUS GUTIERREZ** **MIGUEL ARTURO MATEUS GUTIERREZ**

JAIRO HUMBERTO GARCÍA GRANADOS, *mayor de edad y domiciliado en Paipa, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.608.949 de Paipa, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 250183 del C.S. de la J, debidamente reconocido como apoderado judicial del ejecutante MILTON MAURICIO MORA MATEUS, de conformidad con lo normado en el art. 318 del CGP, encontrandome dentro del terminó otorgado para tal fin, me permito interponer* ***recurso de reposición*** *al auto proferido por su Despacho el día 31 de Marzo del año 2022, mediante el cual se resolvio lo siguiente:*

> *"No tener por enviado en debida forma la citacion a los demandados teniendo en cuenta que la notificacion prevista en el decreto 806 de 2020, es diferente a la consagrada en el art. 291 y 292 del C.G.P."*

De manera atenta y respetuosa me permito señalar que en efecto, la notificacion prevista en el Decreto 806 del año 2020 es distinta a la preceptuda en el Art. 291 y 292 del CGP, situación que se tuvo en cuenta por parte de este profesional y que al parecer su Despacho omitio atendiendo lo siguiente:

Mediante auto de fecha 09 de diciembre del año 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la parte demandada ***en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Codigo General del Proceso y/o con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020*** *y de la demanda corrasele traslado por el termino de diez (10) dias.*

En virtud de lo anterior, al verificar ***el Art. 8° del Decreto 806 de 2020*** *se indica lo siguiente:*

> *"Artículo 8. Notificaciones personales.* ***Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva*** *como mensaje de datos a la dirección electrónica* ***o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*** *Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica* ***o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,*** *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

45

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, **ejecutivo** o cualquiera otro. "**(Subrayado fuera del texto original)***

*Asi las cosas atendiendo la normativa en cita, no se envio citación a los demandados sino por el contrario de **NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS SEÑORES GUILLERMO LEON MATEUS GUTIERREZ y MIGUEL ARTURO MATEUS GUTIERREZ a las direcciones fisicas o sitio suministrado o utilizados para notificar** conforme se acreditó con la copia cotejada del traslado de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, notificación que fue exitosa conforme se soporta con las planillas de Interrapidisimo.*

SOLICITUD

Atendiendo lo antes señalado, me permito solicitar a su Despacho que se reponga el auto de fecha 31 de marzo del año 2022, y en su lugar se tengan como notificados los señores GUILLERMO LEON MATEUS GUTIERREZ y MIGUEL ARTURO MATEUS GUTIERREZ a quienes en se les entrego de manera EXITOSA la notificacion personal desde el dia 22 de marzo del año 2022, tal y como se constata con

Cordialmente,

JAIRO HUMBERTO GARCÍA GRANADOS
C.C. No. 1053608949 de Paipa – Boyacá.
T.P. No. 250183 del C.S.J.
E-Mail: jairog2_91@hotmail.com
Abonado telefónico No. 3133586591
Apoderado Parte Demandante.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO. A partir de las 8:00. A. M., de hoy veintiséis de abril de dos mil veintidós, se fija en lista el anterior escrito RECURSO DE REPOSICIÓN, por el término legal de un día y al siguiente día queda en traslado a disposición de las partes, por el término legal de tres días, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de 2022, a las 5:00. P. M. Inhábiles los días del mes de abril de 2022.

ANTONIO ESLAVA GARZON
Secretario.